



TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A AGRÍCOLA SANTIS FRUT LTDA.

RES. EX. N° 9 / ROL D-034-2018

Santiago, 07 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Santis Frut Ltda. (en adelante, "la Empresa"), en relación al proyecto "Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut", por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras b), g) y l) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 13 de junio, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., hizo entrega de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponían acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 25 de junio de 2016, mediante Memorándum N° 35140/2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio Rol D-034-2018 derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes asociados al PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 26 de junio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-034-2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC acompañado por Agrícola Santis Frut Ltda.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-034-2018, de fecha 06 de julio de 2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., otorgándose un plazo para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

6° Que, con fecha 31 de julio de 2018, Agrícola Santis Frut Ltda. presentó un PdC refundido, de conformidad a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-034-2018.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-034-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, esta Superintendencia realizó nuevas observaciones al PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., otorgándose un plazo para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

8° Que, con fecha 31 de agosto de 2018, la Empresa presentó un PdC refundido, que incorporaría las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-034-2018.

9° Que, con fecha 05 de septiembre de 2018, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., presentó un escrito mediante el cual se indica que por un error involuntario, el día 31 de agosto se habría despachado a Oficina de Partes una versión del PdC refundido que no era la final. Se acompañó al referido escrito una versión impresa actualizada del PdC, indicándose además las diferencias existentes entre el PdC presentado con fecha 31 de agosto de 2018, y aquel presentado con fecha 05 de septiembre de 2018. En razón de los antecedentes señalados, se solicitó acoger la presentación de esta última versión del PdC de manera extraordinaria.

10° Que, la versión del PdC ingresada por Oficina de Partes con fecha 05 de septiembre de 2018, fue presentada extemporáneamente, por lo cual el pronunciamiento de esta Superintendencia se emitió en base a la versión del PdC presentada con fecha 31 de agosto de 2018.

11° Que, con fecha, 07 de septiembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-034-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., levantando en consecuencia la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2018.

12° Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando documentos asociados a los referidos descargos.

13° Que, con fecha 08 de octubre de 2018, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Limitada, adjunto el



documento "Informe Estudios Ambientales Específicos", el cual forma parte anexa a los descargos presentados.

14° Que, con fecha 26 de octubre de 2018, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., presentó un escrito mediante el cual se informa que por problemas de retraso en la entrega del informe del Estudio de Olores realizados para la generación de la DIA, se vería en la obligación de postergar la entrega comprometida para el día 25 de octubre en 7 días hábiles.

15° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

18° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a Agrícola Santis Frut Ltda. la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS formulados en el escrito presentado con fecha 01 de octubre de 2018 por la Sra. Natalia Fernández Montenegro. Asimismo, se incorporan al expediente del presente procedimiento administrativo los escritos presentados con fecha 08 y 26 de octubre de 2018.

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Agrícola Santis Frut Ltda., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2018, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - b) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de

implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.

- c) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de Agrícola Santis Frut Ltda. y de Sociedad Exportadora Santis Frut Ltda., correspondientes a los años desde 2013 hasta la fecha.
 3. Detallar si las sociedades Agrícola Santis Frut Ltda. y Exportadora Santis Frut Ltda. cuentan con otras plantas distintas de aquella ubicada en el terreno correspondiente al Lote A-1 de la Parcela N° 10 del Proyecto de Parcelación Santa Verónica, comuna y Provincia de San Felipe.
 4. En caso de contar con otras plantas, se solicita informar el detalle de las siguientes partidas de los estados financieros de las sociedades Agrícola Santis Frut Ltda. y Exportadora Santis Frut Ltda. para el periodo correspondiente entre los años 2013 hasta la fecha, en relación a la planta ubicada en el terreno correspondiente al Lote A-1 de la Parcela N° 10 del Proyecto de Parcelación Santa Verónica, comuna y Provincia de San Felipe: ingresos de operación, costos operacionales, gastos de administración y ventas, otros gastos y otros ingresos.
 5. Explicar relación existente entre Agrícola Santis Frut Ltda. y Sociedad Exportadora Santis Frut Ltda., acompañando antecedentes que den cuenta de la relación existente entre ambas sociedades, tales como copias de escrituras públicas y/o de inscripciones en el Registro de Comercio asociadas.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Natalia Fernández Montenegro, apoderada de Agrícola Santis Frut Ltda., Casilla 67, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ARS
C.C.

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.